



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2016-03037750-APN-ONC#MM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Noviembre de 2016

Referencia: CONSULTA CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome la intervención de su competencia, remitido por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA de la SUBJEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

I

OBJETO DE LA CONSULTA

En los actuados referidos obra una nota de fecha 7 de octubre de 2016, mediante la cual la aludida instancia solicita que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES interprete si las compras realizadas por esa Institución en el extranjero se encuentran excluidas del Decreto N° 1030/2016, y en tal caso se indique cual es la normativa a aplicar y si la Ley N° 20.124 y su reglamentación resultan de aplicación.

II

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Previo a adentrarnos en el análisis sobre el fondo de la cuestión corresponde hacer una breve mención de las normas aplicables al caso.

En el año 2001, en virtud de las facultades delegadas por el Poder Legislativo Nacional al Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto N° 1023/01 por el que se aprobó el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública, con las excepciones allí contenidas.

Así las cosas, el Decreto Delegado 1023/01, dispone en su artículo 4°: *“CONTRATOS COMPRENDIDOS. Este régimen se aplicará a los siguientes contratos: a) Compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. b) Obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.* (el subrayado no corresponde

al original).

En este sentido, en el artículo 5° de la citada norma se enumeran en forma taxativa como contratos excluidos, a saber: “...a) *Los de empleo público.* b) *Las compras por caja chica.* c) *Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y de las facultades de fiscalización sobre ese tipo de contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.* d) *Los comprendidos en operaciones de crédito público.*”.

Asimismo, en cuanto aquí interesa, cabe mencionar que el artículo 38 del Decreto Delegado N° 1023/01 derogó la Ley N° 20.124 por la se había establecido el régimen de contrataciones de las Fuerzas Armadas y sus organismos dependientes, pero indicando expresamente que se derogaba dicha norma “...*en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen*”.

Es decir que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Delegado N° 1023/01 los contratos celebrados por las Fuerzas Armadas Argentinas quedaron comprendidos dentro del Régimen de Contrataciones que por él se aprobó, salvo por aquellas contrataciones que no estuviesen reguladas en dicho cuerpo normativo.

Ahora bien, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12 incorporó en un capítulo específico de su Título IV –Capítulo III– la regulación del trámite para los procedimientos en el exterior.

En consecuencia, siendo la ausencia de regulación específica el único argumento por el que se interpretó en su momento que la derogación del artículo 38 del Decreto N° 1023/01 no alcanzaba a las contrataciones celebradas en el extranjero por las Fuerzas Armadas, con el dictado del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 se reconsideró dicha postura entendiéndose, por consiguiente, que la derogación de la Ley N° 20.124 dispuesta en el artículo 38 del Decreto N° 1023/01 alcanzó a las contrataciones celebradas en el extranjero por las Fuerzas Armadas cuyos procedimientos de selección se autorizaran a partir del día 14 de agosto de 2012, por cuanto la normativa vigente a esa fecha regulaba el trámite de tales contrataciones.

Llegado a este punto, corresponde señalar que el día 3 de octubre de 2016 entró en vigencia el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, norma que ha venido a modificar el estado de cosas por cuanto en su artículo 3° dispone, en lo que aquí interesa que: “...*quedan excluidos de la aplicación del reglamento aprobado por la presente medida, los siguientes contratos: (...) Asimismo, también quedarán excluidas las contrataciones en el extranjero realizadas por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior...*” (el subrayado no corresponde al original).

En virtud de ello, han quedado excluidas del ámbito de aplicación objetivo del nuevo Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aquellas contrataciones que se realicen por unidades operativas de contrataciones radicadas en el exterior, aunque las mismas siguen encontrándose alcanzadas por el ámbito de aplicación objetivo del Decreto 1023/01.

En tal sentido, y a efectos de no paralizar la gestión de los procedimientos de selección en el extranjero que han quedado sin regulación, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera que hasta tanto se apruebe una reglamentación específica para esas contrataciones, podrán aplicarse en forma analógica las disposiciones del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y las normas complementarias dictadas en su consecuencia –es decir, con las adaptaciones que resulten pertinentes–, pudiendo tenerse asimismo en consideración los usos y costumbres del lugar de ejecución del contrato, en tanto no fueren incompatibles con los principios generales contemplados en los artículos 1° y 3° del Decreto Delegado N° 1023/01.

CONCLUSIONES

Las conclusiones han sido desarrolladas en el Acápite II del presente dictamen, al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a usted atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.04 12:33:54 -03'00'

Montes María Verónica
Directora
Oficina Nacional de Contrataciones
Ministerio de Modernización

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.07 18:06:19 -03'00'

Diaz Nestor Aurelio
Director Nacional
Oficina Nacional de Contrataciones
Ministerio de Modernización

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.07 18:06:19 -03'00'